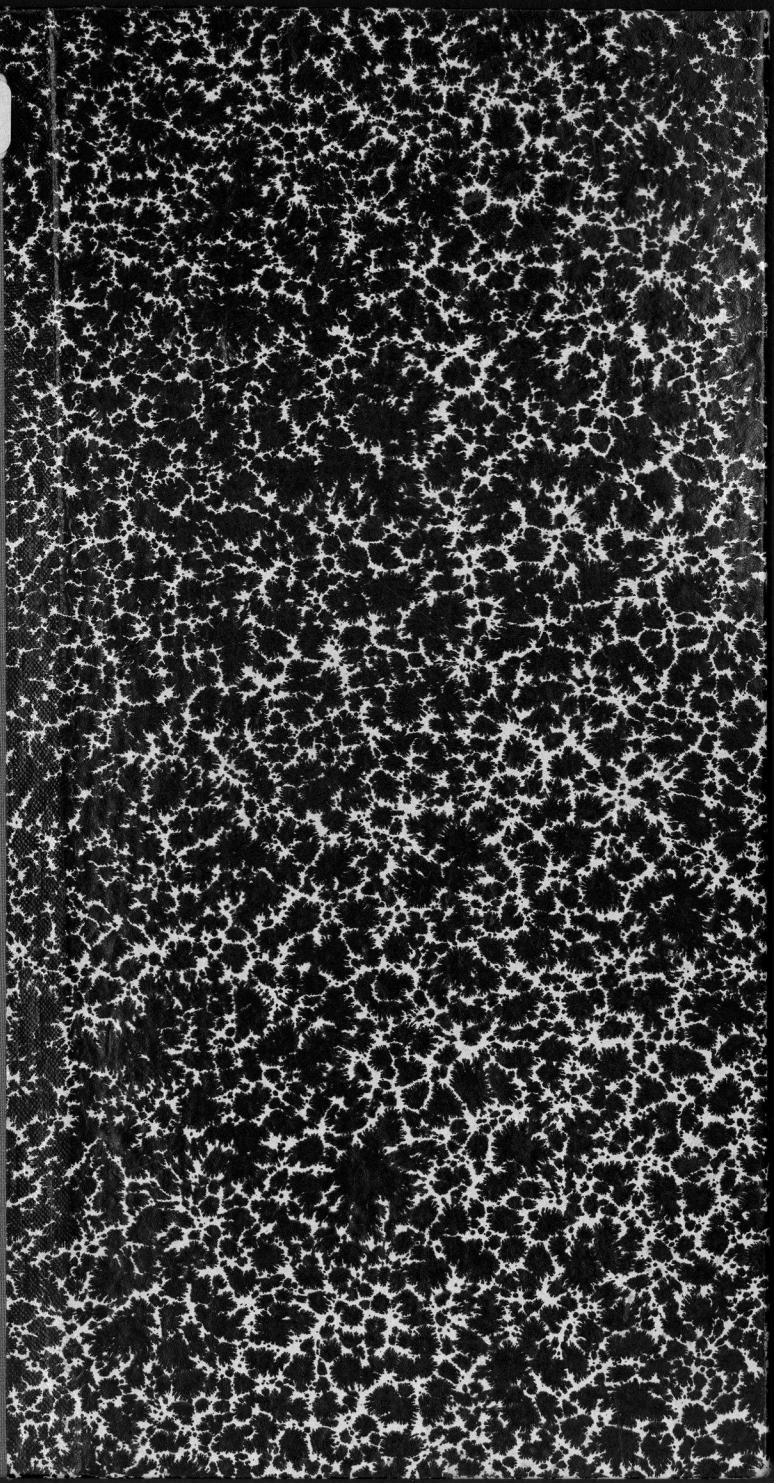
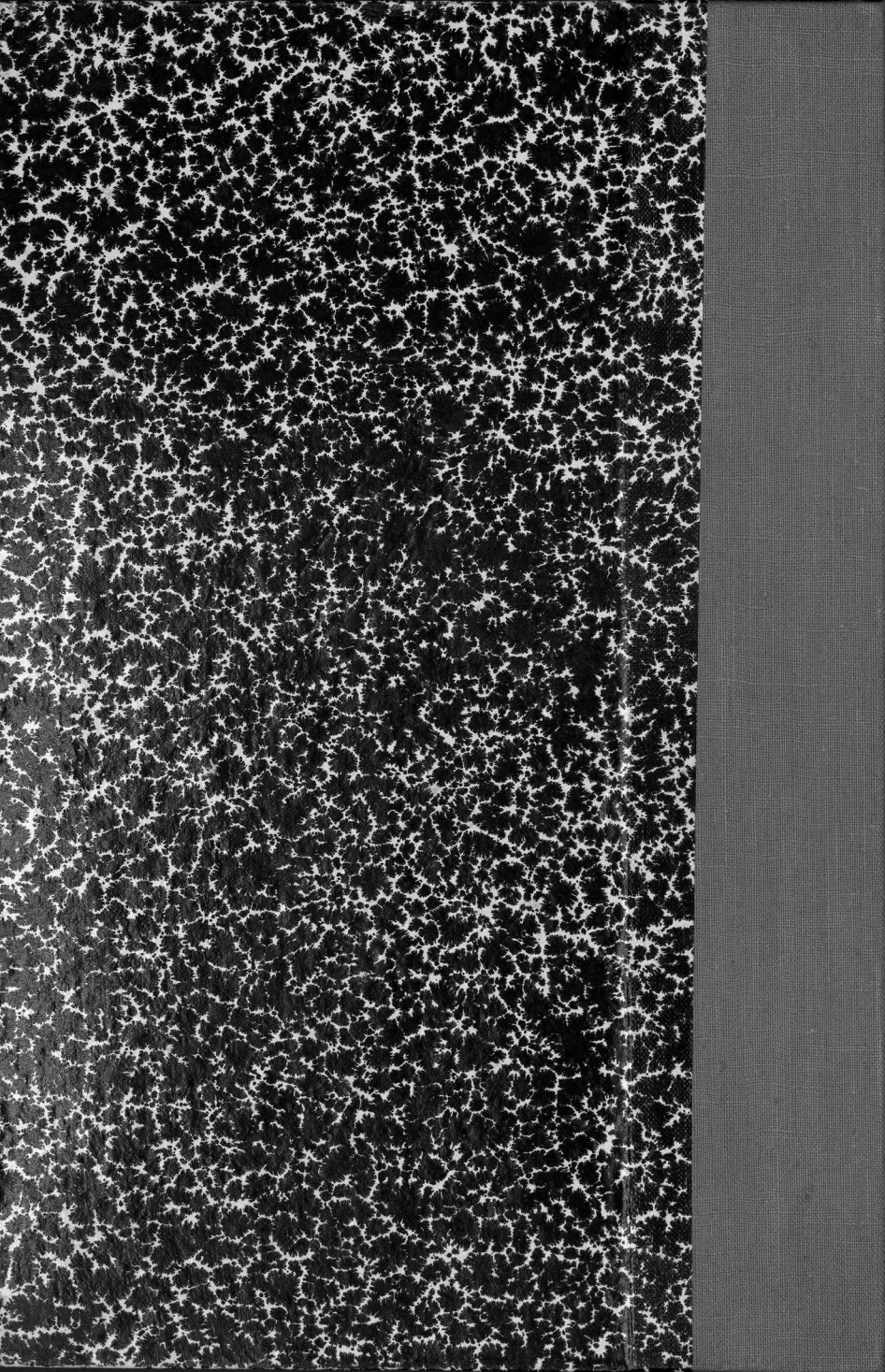


A-C.57/2



CAJA
DE
HORRO



V. 248th
F.

20

A-Caj. 57/2

R
38312

REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
CAJA DE AHORROS

REGLAMENTO INTERIOR

DE

LA CAJA DE AHORROS

DE MADRID.



388.5
R

REGISTRO DE PATENTES

DE

LA CASA DE AHORROS

DE MADRID.



REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

CAJA DE AHORROS

DE MADRID.

Creada por real decreto de 25 de octubre de 1838, regida por la instrucción aprobada por S. M. en 1.º de febrero de 1839, y abierta al público en 17 del propio mes.

Precede la esposicion con que acompañó la junta directiva el proyecto de reglamento y la real orden que le aprobó: siguen al reglamento los modelos que en él se citan.

NUEVA IMPRESION

con las variaciones hechas por reales órdenes y acuerdos de la junta directiva.

MADRID:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO YENES,

CALLE DE SEGOVIA, NÚM. 6.

1845.

CASA DE AHORROS

DE MADRID.

Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Ministro de Hacienda, por Real Decreto de 22 de octubre de 1838, tengo por la instrucción aprobada por S. M. en 1.º de febrero de 1839, y admitida al público en 17 del propio mes.

Trascribe la exposición que acompaña la junta directiva al proceso de inscripción y la real orden que le sigue, según se refieren en los modelos que en él se citan.

YERVA IMPRIMERIA

con las modificaciones hechas por reales órdenes y decretos de la junta directiva.

MADRID:

EN LA IMPRIMERIA DE D. ANTONIO YERVA

CALLE DE BORGATE, NUM. 9

1838.

ESPOSICION

DE

LA JUNTA DIRECTIVA.

EXCELENTISIMO SEÑOR.—La Junta directiva de la Caja de ahorros de Madrid tiene el honor de dirigir á V. E., para que se sirva elevarlo á la aprobacion de S. M., el proyecto de Reglamento que ha formado para su administracion y gobierno interior, con arreglo á las bases contenidas en el Real decreto de creacion de la Caja fecha 25 de Octubre de 1838 é Instruccion aprobada por S. M. en 1.º de Febrero último. En dicho proyecto la Junta se ha limitado á consignar los detalles de las operaciones administrativas de la Caja, con arreglo á las bases ya citadas, á la práctica de otros paises, y á lo que la de la Caja de Madrid ha consagrado ya como útil y conveniente; por consecuencia dicho Reglamento no contiene alteracion alguna sobre la práctica seguida desde el principio del establecimiento de dicha Caja.

Unicamente ha creido la Junta necesario consignar en el Reglamento una variacion que cree de todo punto indispensable, y consiste en que S. M. se digne nombrar doce individuos que



todas las calidades requeridas para serlo de la Junta, y con el nombre de Vocales de ella, puedan compartir el trabajo á que obliga la Caja, y que visto su próspero principio, es de creer que siga en aumento progresivo; pudiendo sustituir los cargos de Directores y demas de dicha Caja, en el caso de ausencia, enfermedad ú ocupacion de los que actualmente los desempeñan, concurrir á las Juntas, y dar con su voto mayor peso é ilustracion á las deliberaciones. La Junta directiva de la Caja de ahorros de Madrid, guiada de los nobles sentimientos que la animan de corresponder dignamente á la confianza que S. M. se ha servido dispensarla, espera que V. E., movido de iguales filantrópicas ideas, se servirá apoyar el proyecto de Reglamento que tiene el honor de presentar, y con el cual cree que podrá llegar este benéfico instituto al grado de perfeccion que ha adquirido en otros paises. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1839.—Excmo. Sr.—José María Puig.—Marqués viudo de Pontejos.—Manuel María de Goiri.—Francisco del Acebal y Aratia.—Antonio Guillermo Moreno.—Joaquin de Fagoaga.—Ramon de Mesonero Romanos.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion del Reino.

REAL ORDEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. — CUARTA SECCION.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de esa Junta directiva de 24 de Junio próximo pasado y del proyecto del Reglamento que la acompañaba para la administracion y gobierno interior de la Caja de ahorros de esta Corte, se ha servido S. M. aprobar el espresado Reglamento, quedando muy satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia de esa Junta, que ha sabido subdividir y simplificar las operaciones de asientos y con-



tabilidad, enlazándolas de manera que ha resultado un sistema tan completo y riguroso como fácil de ejecutar y digno de generalizarse. Con el fin, pues, de presentarlo como modelo á los Gefes políticos de las provincias, S. M. se ha servido disponer que se imprima íntegro en la Gaceta; y deseando que aquellos no carezcan de ninguno de los datos necesarios para poder plantear desde luego cuanto en el mismo se dispone, es la voluntad de S. M. que esa Junta remita con brevedad un ejemplar lleno de cada una de las clases de impresos que se usan en el establecimiento, como libretas, cargarémes etc., y copia exacta de la disposicion de una hoja de cada libro de apuntes y registro que se lleva en el mismo, para que todo pueda recibir igualmente la conveniente publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de la Junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1839.—Carramolino.—Sr. Gefe político de Madrid, Presidente de la Junta directiva de la Caja de ahorros.

REGLAMENTO

De la Caja de ahorros, su creacion y objeto.

Artículo 1.º La Caja de ahorros, creada en Madrid por Real decreto de 25 de Octubre de 1838, es un establecimiento de beneficencia, destinado esclusivamente á recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas.

Art. 2.º Las operaciones de la Caja de ahorros estan limitadas á recibir las cantidades que en ella se depositen semanalmente, y pasarlas al Monte de piedad, á fin de que este pueda hacerlas productivas en los objetos de su instituto, abonando á la Caja el interés anual de 5 por 100, y devolviéndola los capitales siempre que esta los exija.

Art. 3.º La diferencia de 1 por 100 entre el 5 que abona el

Monte de piedad á la Caja, y el 4 que esta ha de abonar á los interesados en ella, quedará retenido y destinado por ahora á atender á los gastos indispensables de administracion y contabilidad de la Caja, y á formar un fondo de reserva para los imprevistos. Si en lo sucesivo la esperiencia acreditase que este fondo de reserva excede á la necesidad, se limitará por acuerdo especial de la Junta, y en este caso podrá aumentarse el interés del 4 por 100 que ahora se fija.

De la Junta directiva.

Art. 4.º La direccion y administracion de la Caja de ahorros está á cargo de una Junta presidida por el Gefe político de esta provincia, y nombrada por el Gobierno entre las personas de conocido arraigo, filantropía, probidad é inteligencia. Esta Junta se compone de tres Directores, un Contador, un Tesorero, un Secretario y doce Vocales, cuyos cargos son enteramente gratuitos.

Art. 5.º Para poder ser nombrado Director, Contador, Tesorero ó Secretario de la Caja de ahorros, se necesita haber ejercido antes las funciones de Vocal en su Junta directiva.

Art. 6.º Las vacantes serán reemplazadas á propuesta del Ayuntamiento de Madrid por medio de ternas que remitirá al Gefe político para que las eleve al Gobierno.

Art. 7.º La Junta directiva se reunirá una vez al mes, por lo menos, en el sitio que la misma crea conveniente.

Art. 8.º La Junta directiva tiene á su cargo las obligaciones siguientes:

- 1.º Ordenar el régimen interior de la Caja de ahorros.
- 2.º Establecer el sistema de cuenta y razon.
- 3.º Invitar á las personas de probidad, inteligencia y filantropía que en calidad de Adjuntos la auxilién en los trabajos del despacho de los domingos.
- 4.º Nombrar y despedir á los empleados asalariados que conceptúe indispensables.
- 5.º Examinar los asientos, y cuidar de que se lleven puntual y corrientemente los de todas las operaciones.
- 6.º Cuidar de que no haya el menor retraso en el pago de los reintegros en los dias señalados para realizarlos.

7.º Publicar semanalmente una razon sucinta del movimiento de la entrada y salida de la Caja; y al fin de cada año un estado circunstanciado de ella con las observaciones que se juzguen convenientes.

8.º Fijar, alterar, aumentar ó disminuir segun crea conveniente la cuota que cada interesado puede imponer semanalmente en la Caja de ahorros. Asimismo determinará la cantidad máxima que cada imponente haya de poder reunir en la Caja devengando intereses.

Art. 9.º En falta de Gefe político, Presidente nato, presidirá la Junta el Director mas antiguo.

Art. 10. El Presidente tiene en las votaciones de empate voto decisivo ó de calidad.

Art. 11. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia á la Junta directiva de la mitad mas uno de sus individuos: las resoluciones se acuerdan á pluralidad absoluta de votos. Cuando aquellas versen sobre asuntos personales, las votaciones serán secretas. Los acuerdos se escribirán en un libro de actas, que tendrá á su cargo el Vocal Secretario, y se firmarán por este y el Presidente de la sesion.

De los Directores.

Art. 12. Ademas de la presidencia en las Juntas, que en su caso corresponde á uno de los Directores, deberá asistir uno de ellos indispensablemente á la oficina de la Caja de ahorros en los dias y horas de despacho señaladas para recibir las imposiciones y verificar los reintegros.

Art. 13. Los Directores alternarán por turno semanal en el desempeño de este servicio.

Art. 14. El Director de semana acuerda con el Presidente los dias en que haya de celebrarse Junta extraordinaria, ademas de la ordinaria de cada mes.

Art. 15. El Director de semana, en las horas señaladas para recibir las imposiciones, presencia y autoriza las operaciones, firma las libretas de los imponentes y rubrica los cargarémes, despues de haberse cerciorado de la conformidad de las cantidades

anotadas en ambos documentos; devuelve á los imponentes sus libretas; custodia en una caja los cargámenes que han de servir para la comprobacion de las cantidades ingresadas y para formalizar los ulteriores asientos de cuenta y razon, y al fin de las horas para recibir los depósitos pone su V.º B.º en los cuadernos de las imposiciones.

Art. 16. En las horas señaladas para efectuar los reintegros, el Director de semana presencia y autoriza igualmente todas las operaciones. En los reintegros que se efectúen tanto al contado como al plazo señalado de antemano, comprueba la conformidad de las cantidades anotadas en la libreta del reclamante y en el recibo firmado por este, antes de poner su V.º B.º en la libreta, que devolverá al interesado: igualmente pone su V.º B.º en los documentos que se hubiesen presentado, los cuales unidos á la papeleta de resguardo de la libreta, que habrá recogido, los custodia en una caja dispuesta al efecto, y en otra custodia tambien los recibos firmados por los reclamantes, los cuales rubricará. En los reintegros que se señalen á plazo, practica el Director las mismas operaciones: examina la conformidad de las cantidades espresadas en la peticion de reintegro y en la libreta: pone igualmente su V.º B.º en los documentos presentados; los une á la peticion, y coloca esta y aquellos en una caja, y en otra las libretas depositadas: al fin de las horas de los reintegros pone su V.º B.º en los cuadernos; y concluido el doble despacho, firma el extracto de las operaciones del dia.

Art. 17. El Director de semana satisface á las dudas y cuestiones que ocurran al Contador durante el despacho.

Del Contador.

Art. 18. El Contador dirige el sistema de cuenta y razon: cuida señaladamente de que se observe el órden prescrito por las Reales determinaciones y los Reglamentos y acuerdos de la Junta directiva. En las horas señaladas para recibir las imposiciones, el Contador, auxiliado por las personas invitadas por la Junta, tomará razon de las cantidades que los interesados declaren tratar de imponer, en un cuaderno (*letra a*) dispuesto al efecto; esten-

derá los cargarémes ; anotará en las libretas las cantidades en letra y guarismos ; y devolviendo á los imponentes las libretas y entregándoles los cargarémes, les prevendrá pasen á la Tesorería. Al fin de las horas del recibo de imposiciones se confronta el cuaderno A con otro que habrá llevado el Tesorero. En las horas destinadas para los reintegros, el Contador, teniendo á la vista el registro de cuentas corrientes individuales, examina en el acto las reclamaciones de los interesados y sus derechos respectivos, y con arreglo á ellos determina el dia en que se ha de efectuar el reintegro solicitado. Este tendrá lugar al contado solo en casos especiales, y siempre que á juicio del Contador no hubiese dificultad alguna, ni falte requisito que el reclamante no pueda llenar en el acto. Para que se efectúe el reintegro, el Contador apuntará en guarismos en la columna de la libreta correspondiente á los pagos la cantidad que debe pagarse: en la peticion de reintegro pone la palabra *Páguese*, y la firma, y al mismo tiempo llena en el recibo unido á dicha peticion la cantidad reclamada, previniendo al reclamante, al entregarle todos los documentos presentados, la libreta, su resguardo, peticion y recibo unido á ella, acuda con ellos á la Tesorería. En los reintegros que hayan de efectuarse á las dos semanas, despues de la peticion, el Contador advertirá á los reclamantes los requisitos y formalidades que tuviesen que llenar ; tomará razon en el cuaderno dispuesto al efecto (*letra C*) ; señalará en la papeleta de resguardo del depósito de la libreta el dia en que se ha de efectuar el reintegro, y la devolverá firmada al reclamante. La libreta, la peticion de reintegro y los documentos presentados se entregarán al Director de semana.

Art. 19. El Contador, en los casos en que lo considere necesario, consultará al Director de semana y á la Junta directiva.

Art. 20. Con vista de las reclamaciones presentadas por los interesados y de los medios que hubiese para efectuar los reintegros, el Contador formará un estado en que manifieste la cantidad que haya de pedirse al Monte de piedad, y lo entregará al Director de semana para que se formalice la peticion.

Art. 21. En el intervalo del plazo señalado para efectuar los reintegros, el Contador examinará los títulos y documentos presen-

tados por los reclamantes. Cuando los imponentes soliciten el reintegro total de su haber, hará el Contador sacar en el mismo día de la petición el saldo de las cuentas respectivas, y su importe se apuntará en los cuadernos (*letras B y C*). En los demás días de la semana hará llenar el Contador en los recibos unidos á las peticiones las cantidades, espresando en ellos si es *valor en cuenta* ó el *saldo*, y estos recibos se colocarán dentro de las libretas respectivas, las cuales se dispondrán por su orden correlativo, y por el mismo orden se formará entonces el cuaderno de reintegros por pagar (*letra E*). El Contador, en el día que hubiese señalado para el reintegro, tendrá á la mano el referido cuaderno E y las libretas ordenadas segun se ha dicho, y exige á la presentación de los reclamantes el resguardo de depósito de la libreta y los documentos que les hubiese pedido: los examina; y no hallando reparo, apuntará en la libreta en la columna de pagos la cantidad en cifras que haya de pagarse: pone el *Páguese*, y lo firma en la petición de reintegro; y entregando al reclamante la libreta, su resguardo, petición y recibo y los documentos presentados, le previene pase á la Tesorería, segun queda dicho anteriormente respecto de los reintegros al contado, ó en el día en que se solicitan. Si el Contador advirtiese todavía alguna falta, ó tuviese reparo que oponer, lo manifestará al reclamante, á fin de que procure llenar todos los requisitos necesarios, y en este caso tomará razon en el cuaderno destinado al efecto (*letra G*), señalando para su reintegro el domingo inmediato: tomará igualmente razon de las peticiones que queden nulas por falta de presentación de los reclamantes en el día señalado en otro cuaderno, que se tendrá para este objeto (*letra H*).

Art. 22. Al fin de las horas de despacho, el Contador, despues de verificadas las sumas y confrontaciones, firmará los cuadernos que se hubiesen llevado bajo su direccion, y el extracto de las operaciones del mismo día.

Del Tesorero.

Art. 23. El Tesorero recauda los fondos de la Caja de ahorros y los custodia hasta que pasan á la Tesorería del Monte de

riedad. En las horas señaladas para recibir las imposiciones, el Tesorero examina la libreta y el cargareme que le debe presentar el imponente; ve la cantidad que se halla espresada en ambos documentos; cuenta y recibe el dinero; toma razon del ingreso en el cuaderno destinado al efecto (*letra A*); firma la libreta; rubrica el cargareme, y entrega ambos documentos al Director de semana.

Art. 24. En las horas señaladas para los reintegros el Tesorero examina si la cantidad espresada en la libreta es igual á la que se denota en la peticion de reintegro y el recibo unido; y con vista del *Páguese* firmado por el Contador, hace firmar al reclamante el recibo; coteja las firmas que se hallan al pie de uno y otro documento, paga la suma contenida en el recibo; firma la libreta en la columna de pagos y tambien el V.º B.º en el recibo; toma razon en el cuaderno (*letra D*), cuando los reintegros son al contado ó en el mismo dia en que se solicitan; y cuando proceden de haberse señalado á plazo, tomará razon en otro cuaderno que se tiene para esta clase (*letra F*), y por último entrega al Director de semana todos aquellos documentos, y los demas que el reclamante hubiese presentado.

Art. 25. El Tesorero es responsable del déficit que pueda resultar en el arqueo, y no tiene derecho al sobrante si le hubiese, el cual quedará á beneficio del establecimiento, ó de su dueño legítimo si pareciese.

Art. 26. El Tesorero podrá nombrar bajo su responsabilidad un Auxiliar ó Cajero que le supla en ausencia y enfermedades. Las libretas en ese caso serán firmadas, ademas del Director de semana, por cualquiera otro Vocal de la Junta directiva en lugar del Tesorero. El mismo Vocal firmará igualmente los cuadernos A, D, E, espresándose el motivo de ello, y haciéndolos firmar tambien al Cajero nombrado por el Tesorero.

Art. 27. Al fin de las horas de despacho el Tesorero firmará sus cuadernos y el extracto de las operaciones.



Del Secretario.

Art. 28. El Secretario tendrá á su cargo el registro ó matrícula general de imponentes, el encabezamiento de las libretas y el repertorio de imponentes por el orden alfabético de apellidos.

Art. 29. Tendrá tambien el cuaderno (*letra B*) para tomar razon de las peticiones generales de reintegro. Hará firmar estas á los reclamantes en la papeleta dispuesta para este objeto; anotará en la libreta con tinta encarnada la cantidad que se reclama, y estenderá la papeleta de resguardo del depósito de la libreta, previniendo al reclamante se presente al Contador con todos esos documentos.

Art. 30. El Secretario llevará un libro para estender las actas y acuerdos de la Junta directiva, los cuales estarán autorizados con su firma y la del Presidente de la sesion.

Art. 31. Tendrá asimismo otro libro para copiar los oficios y comunicaciones que se pasen por acuerdos de la Junta directiva y las demas que autorice con su firma y la del Presidente, ó uno de los Directores.

Art. 32. El archivo y la custodia de libros y papeles de la Caja estarán bajo la direccion del Secretario.

De los Vocales.

Art. 33. Corresponden á los Vocales de la Junta directiva de la Caja de ahorros las atribuciones siguientes:

1.º Asistir á las sesiones que se celebren, en cuyas deliberaciones tendrán voz y voto.

2.º Sustituir en ausencias y enfermedades y desempeñar las funciones de los demas individuos de la Junta que ejercen los cargos especiales de Directores, Contador, Tesorero y Secretario en los casos y en la forma que determine la misma Junta directiva.



De los Adjuntos.

Art. 34. Necesitando la Junta directiva valerse de manos auxiliares que puedan desempeñar los trabajos durante las horas de despacho en los domingos, invitará á aquellas personas de probidad, inteligencia y filantropía que considere idóneas á fin de que en calidad de Adjuntos á los Vocales que ejercen cargos señalados, les auxilien gratuitamente en aquel servicio, y se consiga este con la mayor celeridad y sin el menor dispendio.

De las imposiciones, registro general, libreta, repertorio.

Art. 35. La Caja de ahorros está abierta al público todos los domingos, y se destinan ordinariamente cuatro horas para recibir las imposiciones y verificar los reintegros, distribuyéndose el tiempo para practicar ambas operaciones separadamente una despues de la otra, en la forma que determine la Junta directiva, lo cual se anunciará al público por medio de los periódicos. Si el espacio de las cuatro horas no fuese suficiente para desempeñar cumplidamente el servicio, la Junta directiva las ampliará segun juzgue conveniente. En los meses de octubre á mayo inclusive estará abierta la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y de nueve á una en los meses restantes del año.

Art. 36. Cada interesado puede imponer por ahora desde la cantidad de 4 rs. hasta la de 60 inclusive en cada domingo: la primera imposicion podrá ser hasta la suma de 100 rs. vn. No se admiten fracciones de real para evitar complicacion en las operaciones. El máximo que cada interesado pueda llegar á imponer devengando interés, es diez mil reales vellon.

Art. 37. Cuando el imponente se presenta por primera vez en la Caja de ahorros se le inscribirá en el registro general que sirve tambien para llevar en sus hojas sueltas las cuentas corrientes individuales (*modelo ním. 1.º*).

Art. 38. En dicho registro se espresará:

1.º El número de órden.

2.º Nombre y apellido del imponente.

3.º Su edad.

4.º Su oficio ó profesion.

5.º Su domicilio,

y las demas noticias que le conciernan, como por ejemplo la indicacion de la persona que le represente. Si el imponente se presenta personalmente, facilitará todas estas noticias, y firmará en el registro, si supiese hacerlo, y si no sabe se expresará asi, y se pondrán en la línea destinada á la edad los nombres y apellidos de padre y madre. Cuando alguna persona se presente á hacer alguna imposicion en virtud de encargo á nombre de otra, firmará el registro con esta espresion. Siendo menor de edad el imponente, se expresarán los nombres y apellidos del padre y la madre ó de su tutor, y su profesion si la tuviese, y el encargado firmará en el registro. Si es muger que declarase ser casada ó viuda, deberá espresarse tambien el nombre y apellido de su marido. Al tiempo de hacer la primera entrega, y en cuanto lo permita la rapidez de las operaciones, se leerán á los imponentes los artículos de los Reglamentos que les incumben especialmente.

Art. 39. Luego que el imponente ha quedado inscrito en el registro, se le entregará una libreta (*modelo ním. 2*), la cual contendrá en su cubierta ó primera página el título de la Caja de ahorros, el número de órden correspondiente al registro general, y el nombre y apellido del interesado. En la segunda página se imprimirá el extracto de la Instruccion y Reglamento aprobado por el Gobierno, expresándose las formalidades para verificar las imposiciones y obtener su reintegro. Y en la tercera página y siguientes se inscribirá el número de órden en cifras y en letra, y el nombre y apellido del imponente. A continuacion en las mismas páginas se dividirá la libreta en cuatro columnas: la primera contiene las fechas de las operaciones: la segunda la clase de operacion, imposicion ó reintegro, y su importe en letra: la tercera las imposiciones en guarismos: y la cuarta los reintegros ó pagos tambien en cifras. La libreta es el título de propiedad del imponente: este título es nominal y no al portador, ni puede transferirse á otra persona. En la libreta visada por uno de los Directores y firmada por el Tesorero se van anotando las cantidades

que sucesivamente imponga el mismo interesado, el que cuidará de llevarla consigo siempre que haya de hacer un nuevo depósito en la Caja, á fin de que en ella puedan hacerse las correspondientes anotaciones. En caso de pérdida ó extravío de la libreta se entregará un duplicado de ella, bajo el mismo número, á los quince días siguientes, á lo mas, de la solicitud que para ello se presente, y despues de que el establecimiento quede bien resguardado en órden á la legitimidad de la persoua que reclame. En la libreta que se entregue por duplicado, solamente se anotará el saldo que por la cuenta corriente resulte á favor del imponente, indicando tambien la fecha de la entrega. El imponente pagará por su nueva libreta 2 rs. vn. Si despues pareciese la libreta extravíada, cuidará el imponente de llevarla á la Caja para anularla, y esta circunstancia se espresará igualmente en la duplicada.

Art. 40. Cuando el imponente pida y retire la totalidad de su haber en la Caja, se saldará su cuenta, se recogerá la libreta, se cancelará y archivará. Cuando se llenen las páginas útiles de la libreta, se le añaden y cosen hojas en blanco con las columnas necesarias (*modelo núm. 2 bis*). Todas las libretas llevarán el sello particular de la Caja de ahorros. La libreta saldada llevará ademas otro sello que espresese con caracteres crecidos la palabra *Cancelada*.

Art. 41. Al tiempo de hacer el registro general y de estender la libreta, se formará el repertorio por índice alfabético de apellidos de todos los imponentes en un libro dispuesto al efecto (*modelo núm. 3*), espresándose el número de la libreta y el apellido y nombre del imponente. Luego que se ha saldado y cancelado la cuenta de cada interesado por haber retirado todo su haber, se espresará en este índice la nota de cancelacion, y se cruzará el nombre de la persona separada.

Art. 42. Cuando el imponente haya recibido su libreta, se presentará en la mesa del Contador. En ella manifestará de palabra la cantidad que trata de imponer, y entrega al mismo tiempo su libreta. Se toma razon en un cuaderno (*a modelo núm. 4*) del número de ella, nombre y apellido del imponente, y cantidad que impone. En la libreta se anota en letra y en cifra en las columnas segunda y tercera la cantidad que se ha manifestado; se estiende

al mismo tiempo el cargarme (*modelo núm. 5*) que espresa las mismas circunstancias del número, nombre del imponente y la cantidad en letra y en cifras; y recogiendo la libreta y el cargarme, acude á realizar la entrega en la Tesorería.

Art. 43. El imponente presenta al Tesorero la libreta y el cargarme, entrega el dinero y recoge la libreta firmada por el Tesorero y visada por el Director de semana.

De los reintegros.

Art. 44. Las sumas depositadas en la Caja podrán retirarse por los interesados á su voluntad, formalizando anticipadamente su peticion, y desde este punto cesarán de devengar el interés correspondiente á dos semanas, segun se espresa en el artículo 78, aun cuando el reintegro se difiera mas de dicho tiempo.

Art. 45. El reintegro se verificará dentro del término de una á cinco semanas despues de formalizada la peticion. La Caja se reserva la facultad de reintegrar, en casos especiales, antes del vencimiento de este término.

Art. 46. Las solicitudes de reintegro se presentarán en los mismos dias en que se reciben las imposiciones, destinando á aquella operacion las horas que estime la Junta.

Art. 47. El imponente que desee obtener el reintegro de una parte ó el todo de su haber en la Caja, se presentará personalmente con su libreta, y la entregará en la mesa en que se reciben estas manifestaciones. El imponente declara entonces la cantidad que se le ha de reintegrar, y la persona encargada de recibir esta manifestacion anota en un cuaderno (*B modelo núm. 4*) el número de la libreta, nombre del imponente y la cantidad reclamada. Si pide el *saldo*, se pone esta palabra al márgen, y se deja en blanco la cantidad, hasta que se liquide la cuenta, lo que se verificará en el mismo dia de presentarse la peticion, inmediatamente despues de que se haya cerrado la hora del despacho.

Art. 48. En la misma mesa firmará el reclamante la peticion de reintegro, en la cual se espresará si es por saldo la cantidad que se reclama (*modelo num. 6*).

Art. 49. Al mismo tiempo se estenderá la papeleta de resguardo de depósito de la libreta (*modelo num. 7*).

Art. 50. En la libreta se escribirá con tinta encarnada en la segunda columna la cantidad que se reclama; y si es el *saldo*, se indicará con esta palabra.

Art. 51. Colocadas la peticion de reintegro y la papeleta de resguardo dentro de la libreta, en la página en que se halla anotado el reintegro, pasa con ellas el reclamante á la mesa del Contador, en la cual, teniendo á la vista el registro general, se coteja la firma que se halla en este con la que aparece en la peticion de reintegro.

Art. 52. Si el reclamante no supiese firmar, deberá de ir acompañado de dos testigos de abono conocidos en el establecimiento, ó de cualquiera de los individuos de la Junta directiva, con el objeto de asegurar la identidad de la persona. Si la cantidad reclamada fuese de cierta consideracion, á juicio del Contador, se exigirá poder en debida forma. Si sabiendo firmar el reclamante, no acude personalmente á formalizar la peticion de reintegro, la persona á quien hubiese encargado de ello, deberá presentar la autorizacion en debida forma.

Art. 53. La muger casada necesita autorizacion de su marido. La que hubiese enviudado despues de abierta la libreta, deberá presentar la fe de muerto del marido. El menor no emancipado necesita la autorizacion de sus padres ó tutores legales, y será bastante que los que estén acreditados como tales firmen el recibo de reintegro. Los ausentes pueden reclamar sus fondos por medio de persona autorizada con poder especial. Si el reclamante procede en nombre de los herederos ó interesados del imponente difunto, deberá presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquellos. Si la imposicion fuese tan corta que hiciera innecesarias todas estas formalidades, á juicio del Contador y la Direccion se podrá determinar el reintegro, bajo fianza abonada de devolver á la Caja lo que se hubiese percibido indebidamente.

Art. 54. Con vista de los documentos presentados por los reclamantes y de los fondos existentes, los reintegros se dividen por el Contador en dos clases; reintegros al contado, y reintegros á plazo.

Art. 55. El reintegro al contado, ó sea en el mismo dia en que se presenta la reclamacion, se verifica apuntando el Contador en la libreta la cantidad en guarismos que ha de pagarse. En la peticion de reintegro pone el *Páguese* y lo firma. En el recibo unido á ella llena la cantidad, y el reclamante recoge su libreta, el resguardo de ella, la peticion y el recibo y los documentos que haya presentado, y con todos ellos se presenta y los entrega al Tesorero.

Art. 56. El reclamante firma el recibo, cobra la cantidad, y recoge del Director de semana la libreta visada por el mismo y firmada por el Tesorero.

Art. 57. En los reintegros á plazo, ó que deben efectuarse á las dos semanas, el reclamante recoge de la mesa del Contador, firmado por este, el resguardo de depósito de la libreta, en el cual se espresará el número, nombre y apellido del reclamante y el dia señalado para realizar el cobro. Al mismo tiempo se prevendrán al reclamante los requisitos y formalidades que tuviese que llenar para que tenga efecto el reintegro.

Art. 58. En el dia señalado en dicha papeleta de resguardo acudirá el reclamante, llevándola consigo con los demas documentos que le hubiese pedido el Contador, y los presentará á este, el cual despues de examinados y hallándolos conformes, teniendo á la mano ordenadas las libretas y el cuaderno de reintegros por pagar (*tetra E, modelo ním. 4*), apuntará en cifras en la libreta del interesado la cantidad que ha de pagarse: en la peticion de reintegro pone el *Páguese* y lo firma; y recogiendo el reclamante su libreta, el resguardo del depósito de ella, la peticion y el recibo unido, y los demas documentos presentados, los entregará al Tesorero; firmará en seguida el recibo, cobra la cantidad, y vuelve á recoger la libreta visada por el Director de semana y firmada por el Tesorero, del mismo modo que queda esplicado respecto de los reintegros que se verifican al contado.

Art. 59. Si la reclamacion careciese de algunos de los requisitos prevenidos por el Contador, el reclamante deberá llenarlos, y quedará suspenso el reintegro hasta que subsane la falta con arreglo á las prevenciones que le haga, y en tal caso el Contador aplazará por segunda vez el reintegro, que señalará para el do-

mingo inmediato, anotándolo en el cuaderno destinado al efecto (*letra G, modelo num. 4*).

Art. 60. Si el reintegro no tuviese efecto por falta de presentación de los interesados en el día señalado para ello, quedará nula la petición, y el reclamante deberá formalizarla de nuevo, tomando razón en el cuaderno H (*modelo num. 4*).

De la cuenta del interés.

Art. 61. Las sumas impuestas en la Caja de ahorros ganan el interés de 4 por 100 al año, á contar desde una semana después de la imposición. Los intereses serán al fin del año acumulados al capital, y devengan sucesivamente el rédito correspondiente.

Art. 62. No se abonará interés sobre las fracciones de real ó maravedís, ni tampoco sobre las partidas cuyo rédito no llegue á un maravedí. Cesará también el interés de una cantidad desde el día en que se solicita su reintegro.

Art. 63. Para estas operaciones se considera el año de cincuenta y dos semanas, que principian el primer domingo inclusive del año, y concluyen en el primer domingo esclusivo del año siguiente.

De las relaciones de la Caja de ahorros con el Monte de piedad.

Art. 64. La Caja de ahorros queda establecida en el mismo local en donde se halla el Monte de piedad, en cuyo edificio tendrá sus fondos y oficinas, aunque con total separación.

Art. 65. El Monte de piedad, con arreglo al Real decreto de 25 de octubre de 1838, y escritura particular celebrada entre ambos establecimientos en 24 de febrero de 1839 ante el Escribano D. Isidro Ortega Salomon, no puede admitir otras cantidades mas que las que se le faciliten por la Caja de ahorros, siempre que esta le suministre las necesarias para emplearlas en los objetos de su instituto.

Art. 66. La Caja de ahorros entregará al Monte de piedad todas las cantidades que se impongan en ella, al día siguiente del in-

greso, y desde el mismo dia devengarán el interés de 5 por 100 al año á favor de la Caja.

Art. 67. El Monte de piedad responde con todos sus fondos y pertenencias á la seguridad de dichas sumas y sus intereses, con arreglo al Real decreto citado, Instruccion de 1.º de Febrero y escritura de convenio referidas.

Art. 68. La entrega de fondos al Monte de piedad se verificará por medio de oficio dirigido al Tesorero del mismo establecimiento y firmado por el Director de semana, en el cual se espresará la suma que haya resultado existente, segun el extracto de las operaciones del domingo.

Art. 69. Cuando los fondos ingresados en la Caja de ahorros no fuesen suficientes para satisfacer los reintegros solicitados, se pedirán al Monte de piedad las cantidades necesarias por medio del correspondiente oficio, firmado por el Director de semana y el Secretario, á fin de que aquel establecimiento los devuelva á la Caja de ahorros el dia que se le señale, que será antes del domingo en que las hayan de percibir los reclamantes.

Art. 70. El resguardo que por la Caja se espedirá á favor del Monte de piedad de las cantidades devueltas, espresará el dia desde que corra el descuento de intereses, y será firmado por el Tesorero, visado por el Director de semana é intervenido por el Contador.

De la cuenta y razon.

Art. 71. Concluidas las primeras horas de despacho de cada domingo, señaladas para recibir las imposiciones, se cerrarán los cuadernos A y A que se han llevado por el Contador y el Tesorero separadamente; se sumarán las partidas al fin de cada columna sin trasportarlas á otra página, recapitulando al fin las sumas parciales; se hace la suma total, y el importe de ella deberá ser igual en ambos cuadernos al dinero que se haya contado y recibido. Si no resulta entera conformidad, se comprobarán los cuadernos con los cargarémes que el Director de semana ha guardado, y de este modo queda averiguada la equivocacion.

Art. 72. Concluidas las otras horas señaladas para los rein-

tegros, se cerrarán igualmente los cuadernos B, C, D, E, H, haciéndose en ellos las sumas parcialmente en cada página, y recapitulándolas al fin, como queda dicho. Se comparan en seguida dichos cuadernos; y estando hechas con exactitud todas las operaciones, resultará que el importe total de las peticiones generales de reintegro del cuaderno B, es igual á los reintegros efectuados al contado, segun el cuaderno D, con mas los reintegros aplazados, segun el cuaderno G, y que el cuaderno de reintegros por pagar E es igual á los pagos realizados, segun el cuaderno F, mas los cuadernos G y H que contienen los reintegros aplazados por segunda vez y los anulados definitivamente. No estando conformes, se investigará la equivocacion, cotejando los cuadernos, y acudiendo en caso necesario á los recibos unidos á las peticiones de reintegro que el Director habrá guardado en la caja correspondiente.

Art. 73. Ya se ha dicho que si resultase déficit en los arqueos de dinero, es de cargo del Tesorero; y si hubiese sobrante pasará á la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio del derecho á las ulteriores reclamaciones por su dueño legítimo.

Art. 74. Terminadas todas estas operaciones, se formará el extracto de ellas en un estado dispuesto con arreglo al *modelo num. 8*, en el cual se espresará en globo el importe total de las imposiciones recibidas, el de los reintegros solicitados, efectuados, aplazados y anulados, y será firmado por el Director de semana, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 75. Al mismo tiempo se hará otro estado mas sucinto, que comprenda:

1.º El importe total de las imposiciones recibidas y número de los imponentes, espresándose el de los nuevos que en ellos hubiese.

Y 2.º El importe de los reintegros efectuados y el número de los reclamantes. Este estado se hará publicar en los periódicos.

Art. 76. Los cuadernos anteriormente indicados y los demas necesarios para la cuenta y razon son los siguientes (*modelos números 4 y 9*):

a. Cuaderno para tomar razon de las cantidades á imponer



segun las manifestaciones de los interesados. Corresponde á la seccion de Contaduría.

A. Idem para anotar las imposiciones que ingresan en la Caja. Corresponde al Tesorero.

B. Idem para tomar razon de las peticiones generales de reintegro. Corresponde á las secciones de Secretario y Contador.

C. Idem para los reintegros aplazados. Corresponde á la Contaduría.

D. Idem para anotar los reintegros que se efectuen al contado. Corresponde al Tesorero.

E. Idem para tomar razon de los reintegros por pagar en virtud de peticiones aplazadas. Corresponde á Contaduría y Tenedor de libros.

F. Idem para anotar los reintegros efectuados en virtud de las peticiones aplazadas. Corresponde al Tesorero.

G. Idem para tomar razon de los reintegros aplazados por segunda vez. Corresponde á Contaduría.

H. Idem para tomar razon de las peticiones anuladas por falta de presentacion de los reclamantes. Corresponde á Contaduría.

I. Idem para anotar las imposiciones recibidas por orden correlativo. Corresponde á Contaduría y Tenedor de libros.

K. Idem para anotar los reintegros efectuados por orden correlativo. Corresponde á la misma seccion.

Todos estos cuadernos son uniformes, y contendrán tres columnas para indicar el número de la libreta, nombre y apellido del interesado, y la cantidad recibida ó pagada.

Los cuadernos I y K (*modelo num. 9*) contendrán ademas otra columna para apuntar los intereses devengados en cada partida de los ingresos y reintegros.

Art. 77. El registro general único (*modelo num. 1.º*), que es al mismo tiempo el catálogo de imponentes, sirve, como anteriormente se ha indicado, para llevar la cuenta corriente y de intereses á cada individuo. Dispuesto en hojas sueltas, tendrá en cada una de ellas, despues de las líneas horizontales destinadas á espresar el número de orden, nombre, edad, profesion, domicilio y lugar de la firma, seis columnas: la 1.^a para la fecha de las



operaciones: 2.^a para la clase de operacion, entrega ó reintegro: 3.^a para el capital impuesto ó reintegrado: 4.^a para el número de semanas que se cuenten hasta el fin del año: 5.^a para el importe de los intereses de las imposiciones y los reintegros; y la 6.^a para sacar el saldo en favor del imponente. Sirven estas hojas por ambas caras; y cuando la hoja se llena del todo, ó se salda y cancela la cuenta del imponente, se retirará y custodiará en el archivo, y se reemplazará con otra hoja en blanco, igual á la que se hubiese retirado, la cual sirve bajo el mismo número para continuar la cuenta, ó para abrir la de otro nuevo imponente. Estas hojas, divididas en séries de á 100, se conservarán reunidas en carpetas, ó en otra forma que se halle mas segura, para evitar su extravío.

Art. 78. En el intervalo de la semana que queda libre, se pasarán á los libros los asientos correspondientes á las operaciones practicadas en el domingo. Pertenece este trabajo al Tenedor de libros. Comenzará por las imposiciones recibidas. Al efecto se arreglarán por su órden correlativo y numérico todos los cargámenes, y siguiendo el mismo órden se formará el cuaderno I, anotando en él desde luego el número de la libreta y el nombre y apellido del imponente; en seguida se lleva á la cuenta corriente de cada interesado la imposicion que hubiese verificado, espresando en las columnas destinadas á ello la fecha, el importe de la imposicion, el número de semanas menos una que falten hasta el fin del año, y el importe de los intereses calculados hasta la misma época. Concluida esta operacion en todas las imposiciones, se acabarán de hacer los asientos principiados en el cuaderno, anotando en él, con referencia al registro de cuentas corrientes, las cantidades impuestas y el interés correspondiente á cada partida. En seguida se sumarán las partidas en el cuaderno, en cada série de ciento numérico, y el resúmen de estas séries producirá un resultado igual al del cuaderno de imposiciones (A) que se llevó en las horas de despacho del domingo. Exactamente lo mismo se ejecutará respecto de los reintegros. El cuaderno por órden numérico de reintegros (K) se formará del mismo modo que el de imposiciones. Se pasarán al registro de cuentas corrientes todos los reintegros efectuados. Se anotarán el número de semanas, mas

dos que falten hasta la conclusion del año. Se calcula y anota el interés de cada partida. En seguida se acaban de llenar los asientos principiados en el cuaderno K. Se suman las partidas de cada centenar numérico; y hecho el resumen resultará que el total es igual al que arrojan los cuadernos D y F, que se llevaron en el domingo. Si el reintegro hubiese sido de la totalidad del haber, se escribirán en la cuenta del interesado estas palabras: *Cuenta saldada*. En la libreta se estampará además el sello con la palabra *Cancelada*, y también en el repertorio por orden alfabético se denotará la cancelacion. Si el reintegro no hubiese tenido efecto por falta de presentacion del interesado, se pondrán en su cuenta respectiva en la columna de operaciones las iniciales R. A. (reintegro anulado), y el importe de la suma anulada en la misma columna, y en las columnas correspondientes el interés relativo á dos semanas sobre dicha suma. Para sacar el saldo de una cuenta se suman las partidas de las imposiciones en la columna del capital y las devengadas por los respectivos intereses. Se deduce ó sustrae del total de ellas el importe de lo reintegrado y sus respectivos intereses, y las diferencias que resulten en las columnas de capital é intereses producirán reunidas el saldo en favor del imponente.

Art. 79. Como medio de comprobacion se podrá llevar un libro de cuentas corrientes, por séries de cien imponentes, y otro libro por séries de mil. Estos libros serán idénticos al registro de cuentas corrientes, con la diferencia de que en lugar de las indicaciones de número y nombre, se sustituirán las de las séries de á ciento ó millar numérico. El importe de las imposiciones y de los reintegros efectuados por cuenta de los imponentes comprendidos en cada série de ciento, se encuentra extractado semanalmente en los cuadernos I y K con sus intereses respectivos segun lo están en las cuentas corrientes individuales. Se hacen las sumas en dichos cuadernos, y sus totales se pasan al libro de cuentas corrientes por séries de cientos. Esta operacion no debe practicarse hasta estar bien seguro de que el importe de las imposiciones y el de los reintegros por cientos es igual al que resulte de los cuadernos llevados el domingo. Lo mismo se hará para llevar el libro de cuentas corrientes por mil, verificando en los mismos

cuadernos las sumas de la series de á mil, del propio modo que se haya hecho en las series de ciento. Cada tres meses se examinará el saldo general de las cuentas individuales, con los saldos de las cuentas por series de á ciento y de á mil, porque si no asegura un resultado infalible, presenta al menos un medio de comprobacion que hace muy probable la exactitud y regularidad en los asientos.

Art. 80. El libro diario y el mayor se llevarán en partida doble. Las cuentas que por ahora son necesarias se reducen á las siguientes :

Caja.

Monte de piedad.

Cuenta general de imponentes.

Gastos generales.

Ganancias y pérdidas.

Art. 81. En el discurso de la semana se pasarán al diario y al libro mayor las operaciones del domingo. Las imposiciones y los reintegros se llevarán en globo á la cuenta general de imponentes. El adeudo en cuenta de las entregas al Monte de piedad, se hará con presencia del estado de las operaciones del domingo y el oficio de remision de fondos. El abono en cuenta al Monte de las cantidades que devuelva, se hará con presencia del resguardo que por la Caja se espida á favor de aquel establecimiento. El balance del libro mayor se hará al fin de cada mes. El Tenedor de libros ajustará las cuentas de los interesados que hubiesen reclamado el saldo de su haber: llenará los huecos de las cantidades relativas á estos saldos en los cuadernos B y C, y en todos los recibos las cantidades reclamadas, y cuyo reintegro esté aplazado, con la espresion de *valor en cuenta ó saldo*: formará tambien el cuaderno F, y dispondrá las libretas por su órden correlativo, con los recibos y demas documentos dentro de ellas, para que el Contador pueda hacer el uso que le competa en las horas de reintegro; teniéndolas á la mano juntamente con el citado cuaderno F.

Art. 82. El Tenedor de libros correrá con el arreglo y clasificacion de los documentos y papeles de la Caja de ahorros, tanto de los que están en uso como de los que se archiven, recibiendo

:

al efecto las correspondientes instrucciones del Contador y Secretario.

Art. 83. En fin de cada año se formará un estado general de la situación y operaciones de la Caja de ahorros, que se examinará y aprobará por la Junta directiva en los primeros días del mes de enero.

Contendrá dicho estado :

- 1.º El número de libretas existentes en 1.º de enero del año.
- 2.º El número de libretas principiadas en el año vencido.
- 3.º El número de libretas canceladas en el mismo año.
- 4.º El número de libretas existentes en fin de diciembre del mismo.
- 5.º El importe de las cantidades en favor de los imponentes en 1.º de enero del propio año.
- 6.º El importe de las imposiciones durante el año vencido.
- 7.º El de los reintegros efectuados en el mismo año.
- 8.º El de los intereses abonados por el Monte de piedad.
- 9.º El saldo á favor de los imponentes en 31 de diciembre.

Art. 84. En otro estado se comprenderá la cuenta de los gastos y beneficios durante el año, y el resultado en favor ó en contra de la Caja de ahorros. Ambos estados se remitirán al Gobierno por conducto del Gefe político, y se les dará publicidad por medio de los periódicos ó en otra forma.

Don Manuel Ruiz.

36 años.

Carpintero.

Calle del Sordo, número 17, cuarto 4.º

(Firma del interesado.)

1839.	Febrero	17	Entregado.	1,000	45	34 20		
	Abril	14	Pagado.	200	40	6 5		
				800		28 15		
	Mayo	5	Pagado.	100	37	2 28		
				700		25 21		
	Mayo	26	(1) R. A. 300	"	2	" 15		
				700		25 6		
	Junio	2	Pagado.	300	33	7 20		
				400		17 20		
	Junio	30	Saldo pedido.	"	27	8 10		
			Intereses.	9 10				
						9 10		
	Julio	14	Pagado.	409 10			409	
							Igual.	

(1) R. A. Reintegro anulado.

MODELO NUMERO 2.

ESTRATO del Reglamento y estatutos formados por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de esta Capital y aprobados por S. M. para el establecimiento y ordena ejecución de dicho Caja.

La Caja de Ahorros creada en Madrid por real decreto de 25 de Agosto de 1864, para el establecimiento de pensiones, ha continuado existiendo y ha recibido y hecho productiva las acciones de las pensiones existentes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Las operaciones de la Caja de Ahorros de esta Capital están limitadas a recibir las contribuciones de los socios y a invertir las mismas en los fondos de renta fija y variable, y a proporcionar a los socios el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

La dirección y administración de la Caja de Ahorros de esta Capital serán ejercidas por el Consejo de Administración, y comprendida por el Gobierno con la presencia de los señores Ministros de Hacienda y Fomento, para todo lo que se refiera a las operaciones de esta Caja, y a las que se refieren a las operaciones de esta Caja, y a las que se refieren a las operaciones de esta Caja.

La Caja de Ahorros de esta Capital tiene el honor de avisar a los señores socios que para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, se han establecido en esta Caja los fondos de renta fija y variable, y a proporcionar a los socios el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

LIBRETA N.º 720.

Esta libreta es propiedad de la Caja de Ahorros de esta Capital, y se le otorga a los señores socios para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

La libreta de esta Caja de Ahorros de esta Capital, y de los fondos de renta fija y variable, y a proporcionar a los socios el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

Don Manuel Ruiz.

Esta libreta es propiedad de la Caja de Ahorros de esta Capital, y se le otorga a los señores socios para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

FORMULARIO PARA REEMPLAZAR LOS DEPÓSITOS Y Pagar en LIBRETA.

La Caja de Ahorros de esta Capital, para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

Para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

Para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

Para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

La Caja de Ahorros de esta Capital, para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos, y para el pago de las pensiones correspondientes a los intereses de los depósitos.

CAJA DE AHORROS.

EXTRACTO del Reglamento é instrucciones formados por la junta directiva de la Caja de Ahorros de esta Capital y aprobados por S. M. para el establecimiento y orden económico de dicha Caja.

La Caja de Ahorros creada en Madrid por real decreto de 25 de octubre de 1838 es un establecimiento de beneficencia, destinado esclusivamente á recibir y hacer productivas las economías de las personas laboriosas.

Las operaciones de la Caja de Ahorros de esta Corte estan limitadas á recibir las cantidades que en ella se depositen semanalmente, y pasarlas al Monte de Piedad, á fin de que este pueda hacerlas productivas en los objetos de su instituto, abonando á la Caja el interes anual de 5 por 100, y devolviéndola los capitales siempre que esta los exija. Todos los fondos y pertenencias correspondientes á aquel establecimiento quedan responsables á la seguridad de dichas sumas y sus intereses.

La direccion y administracion de la Caja de Ahorros está á cargo de una junta presidida por el Gefe Político de esta Provincia, y nombrada por el Gobierno entre las personas de conocido arraigo, filantropía, probidad é inteligencia. Esta junta se compone de tres directores, un contador, un tesorero, un secretario y doce vocales, cuyos cargos son enteramente gratuitos, y su renovacion sucesiva se verificará á propuesta del Ayuntamiento.

La Caja de Ahorros recibe todos los domingos del año las cantidades que cualquiera persona se presente á imponer en ella desde la de cuatro reales hasta la de sesenta inclusive en cada semana. La primera imposicion de cada interesado podrá ser hasta la suma de cien reales vn. No se admiten fracciones de real, para evitar complicacion en las operaciones. El *maximum* que cada imponente podrá llegar á reunir devengando interés, está fijado en la cantidad de diez mil reales.

Estas sumas impuestas en la Caja ganan el interés de cuatro por ciento al año, á contar desde una semana despues de la imposicion. Los intereses serán al fin del año acumulados al capital, y devengan sucesivamente el rédito correspondiente.

La diferencia de uno por ciento entre el 5 que abona el Monte á la Caja, y el 4 que esta ha de abonar á los interesados en ella, quedará retenida y destinada por ahora á atender á los gastos indispensables de la contabilidad, y á formar un fondo de reserva para los imprevistos. Si en lo sucesivo la esperiencia acreditase que este fondo de reserva excede á la necesidad, se limitará por acuerdo especial de la junta, y en este caso podrá aumentarse el interés del 4 por ciento que por ahora se fija.

El reintegro de las sumas depositadas en la Caja se verificará á voluntad de los interesados dentro del término de una á cinco semanas despues de formalizada la correspondiente peticion, cesando desde aquel dia de devengar interés.

Cada semana la junta directiva publicará una razon del movimiento de entrada y salida en la Caja y al fin de cada año un estado circunstanciado de ella con las demás observaciones que parezcan conducentes.

FORMALIDADES PARA VERIFICAR LOS DEPOSITOS Y PEDIR SU REINTEGRO.

La Caja está abierta al público todos los domingos desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los meses de octubre á mayo inclusive, y de nueve á una en los restantes meses del año. Las tres primeras horas son destinadas á recibir los depósitos, y la última á realizar los reintegros que se hayan solicitado.

Cada interesado recibe al hacer la primera entrega una libreta de resguardo, en la cual van espresados el número de órden, su nombre, cantidad de la imposicion y demas circunstancias necesarias; y en esta libreta, visada y firmada por uno de los Directores y el Tesorero, se van anotando en seguida las cantidades que sucesivamente imponga el mismo interesado, sirviéndole siempre de resguardo y crédito con que poder reclamarlas cuando guste, y cuidando de llevar consigo dicha libreta siempre que haya de hacer un nuevo depósito en la Caja, á fin de que en ella misma puedan hacerse las anotaciones espresadas.

Para solicitar el reintegro, se presentará el interesado con su respectiva libreta, la cual quedará en la Caja para hacer los asientos correspondientes, y mientras tanto se dará al interesado un resguardo en que se señalará el dia en que ha de realizar el cobro.

Los ausentes pueden reclamar sus fondos por medio de persona autorizada con poder especial. La muger casada necesita para ello la autorizacion de su marido, y los menores la de sus padres ó tutores legales.

La Caja de Ahorros está situada en la Plazuela de las Descalzas, casa del Monte de Piedad.

NUMERO setecientos veinte.

Don Manuel Ruiz.

V.º B.º

Media firma del Director de semana.

FECHAS.	OPERACIONES.	ENTREGAS.	PAGOS.
1839. Febrero 17	Entrega mil reales vellon. <i>(Media firma del Tesorero.)</i>	1,000 "	
Abril 14	Pagado doscientos reales vellon. V.º B.º <i>(Media firma del Director de semana.)</i> (Idem.)		R.ºn 200
Mayo 5	Pagado cien reales vellon. V.º B.º (Idem.) (Idem.)		R.ºn 100
		1,000 "	300

FECHAS.	OPERACIONES.	ENTREGAS.	PAGOS.
<p>Junio 2</p>	<p>Pagado trescientos reales vellon.</p> <p>V.° B.°</p> <p>(Idem.) (Idem.)</p> <p>SUMAS. . .</p>	<p>1,000 "</p>	<p>R.^{on} 300 "</p> <p>300 "</p>
<p>Julio 14</p>	<p>Reintegro del saldo cuatrocientos nueve reales diez maravedís vellon.</p> <p>INTERESES. . .</p>	<p>9 10</p>	<p>R.^{on} 409 10</p>
		<p>1,009 10</p>	<p>1,009 10</p>
<p>(Sello de cancelacion.)</p>			

N.º **MODELO NUMERO 2 BIS.**

GAJA DE AHORROS DE MADRID.

ADICION A LA LIBRETA NUM. 720.

NÚMERO setecientos veinte.

Don Manuel Ruiz.

V.º B.º

FECHAS.	OPERACIONES.	ENTREGAS.	PAGOS.
	Suma anterior.		
	Suma á la vuelta.		

N.º

D.



N

FECHAS.	FABRICA	OPERACIONES. DEPOSITOS	ENTREGAS.	PAGOS.
		Suma anterior.		
		Suma á la vuelta.		

MODELO NUMERO 3.

CAJA DE AHORROS DE MEXICO

LIBRO

REPERTORIO GENERAL DE DEPÓSITOS

POR INDICE ALFABETICO

MODELO NUMERO 3.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

LIBRO

REPERTORIO GENERAL DE IMPONENTES

POR INDICE ALFABÉTICO.

Suma de la cuenta

MODELO NUMERO 3.

GALA DE AHORROS DE MADRID

LIBRO

REPERTORIO GENERAL DE EMPLEADOS

POR INDICE ALFABETICO

MODELO NUMERO 4.

(Modelo de los cuadros A. A. B. C. D. E.
F. G. H.)

I

MODELO NUMERO 4.

(Modelo de los cuadernos **a. A. B. C. D. E.**
F. G. H.)

MODELO NUMERO 1

(Modelo de los cuadros a. A. B. C. D. E.

F. G. H.)

MODELO NUMERO 5.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Cargareme.

Día 17 de Febrero de 1839.

N. 720.

Don Manuel Peñiz.

ENTREGA DE mil Caja

Rs. vn. 1,000

(Rúbrica del Director de semana.)

(Rúbrica del Tesorero.)

(Impresión del Emisor)

100.000.000

(Impresión del Receptor)

100.000.000

100.000.000

Don Juan de los Rios

100.000.000

100.000.000

CIVIL DE VIOLENCIA DE MADRID

MODELO LICENCIA 2

MODELO NUMERO 6.

PETICION DE REINTEGRO.

N.º 720.

Don Manuel Ruiz.

Dia 31 de Marzo de 1839.

Rs. vn. 200.

Pido se me entregue la cantidad de doscientos reales vellon por valor en mi cuenta corriente en la Caja de ahorros.

(Firma del interesado.)

PÁGuese.—(*Media firma del Contador.*)

PAGO.

N.º 720.

Dia 14 de Abril de 1839.

Rs. vn. 200.

He recibido de la Caja de ahorros la cantidad de doscientos reales vellon por (valor ó por saldo) de mi cuenta corriente en ella.

(Firma del interesado.)

V.º B.º

El Tesorero.

(Media firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

del Contador.)

Proveer — (Wages blanc)

(Wages blanc.)

El Contador.

A 5 B 5

(Activa del Intercambio)

problemas

accion por valor en mi cuenta corriente en la Caja
Esto es me entregue la cantidad de quincecientos ley-

11
P. 411 500

Die 31 de Mayo de 1838

Don Manuel P. Ruiz

N. 150

CAJA DE AHORROS DE MADRID

CAJA DE AHORROS DE MADRID

(Activa del Intercambio)

cuenta corriente en esta

caja de ahorros por valor de mil quinientos ley
He recibido de la Caja de Ahorros la cantidad

P. 411 500

Die 14 de Abril de 1838

N. 150

5700

MODELO NUMERO 7.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

RESGUARDO DEL DEPÓSITO DE LA LIBRETA N.º 720.

Don Manuel Ruiz.

Dia 31 de Marzo de 1859.

La libreta espresada queda presentada en la Caja para que acompañe á una peticion de reintegro.

El reintegro solicitado se verificará el domingo 14 de Abril desde las doce á las dos en punto.

Si el reclamante no acude en el dia y hora que se ha señalado, queda nula su peticion de reintegro.

(Media firma del Contador.)

reintegro.

Si el reclamante no acude en el día y hora que se le señalo, queda nula su petición de reintegro.

El reintegro solicitado se verificara el domingo 14 de Abril desde las doce y las dos en la misma capitanía donde presentara en la Casa para que acompañe a una petición de reintegro.

DIA 21 DE MARZO DE 1830.

Don Manuel Ruiz.

RECUERDO DEL DEPARTAMENTO DE LA FIBELA N.º 150.

CIVIL DE AHORROS DE MADRID.

MODELO NUMERO 2.

MODELO NUMERO 8.

Estracto de las operaciones de la Caja de Ahorros de Madrid del domingo 21 de Abril de 1859.

	REINTEGROS.		
	Pedidos.	Aplazados.	Efectuados.
INGRESOS.			Anulados.
A. Ingresos segun Cuaderno de imposiciones recibidas.	24,000		
B. Peticiones generales de reintegro presentadas en este dia segun cuaderno.	620		
E. Peticiones de reintegro presentadas anteriormente.	380		
F. Idem idem cuyo vencimiento aplazado está pendiente.	100		
G. Idem idem aplazados en este dia.	400		
H. Reintegros señalados anteriormente y aplazados de nuevo.	20		
I. Idem efectuados en virtud de peticiones de este dia.	200	200	
J. Idem idem en virtud de peticiones anteriores.	200	200	
K. Peticiones de reintegro anuladas.	80		80
TOTAL.	24,000	1,000	400
		520	80

Segun aparece del presente extracto, resulta que el importe de los ingresos ha sido de veinte y cuatro mil rs. vn. *Rs. vn. 24,000*

Y que el importe de los reintegros efectuados ha sido de cuatrocientos rs. vn. *400*

Resultando un exceso de ingresos de veinte y tres mil seiscientos rs. vn. *Rs. vn. 23,600*

Para entregar al Monte de Piedad, segun la existencia en Caja. *Rs. vn. 23,600*

El Director de semana.

El Contador.

El Tesorero.

El Secretario.

MODELO NUMERO 9.



(Modelo de los cuadernos

I. K.)

MODELO NUMERO 3:

(Modelo de los cuadros)

I. K.)





1072264

